



Ministerio de Defensa Nacional

Dimar
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CIRCULAR

Coveñas, 26/6/2014

No. **19201401181** MD-DIMAR-CP09-AMERC

Favor referirse a este número al responder

PARA : Señores Gerentes y/ o representantes legales
AGENCIAS MARÍTIMAS
EMPRESAS DE REMOLQUE
EMPRESAS DE HIDROCARBURO
EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS
MARINAS Y CLUBES
EMPRESAS DE TRANSPORTES
GREMIO MARITIMO EN GENERAL

Asunto : Constitución póliza de contaminación para matrícula de motonaves

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas por parte del Gremio Marítimo al momento de matricular motonaves en la Capitanía de Puerto de Coveñas en cuanto a la exigencia de la póliza de contaminación para embarcaciones de transporte de pasajeros, recreo, motos marinas y en general todas las motonaves artefactos navales que se registren ante la Autoridad Marítima Colombiana, este despacho se permite comunicar lo siguiente:

1. La Ley 730 de 2001 establece como requisito para el registro de una nave o artefacto naval la póliza de garantía por contaminación a favor de la Nación.
2. El ámbito de aplicación de la Ley 730 de 2001, que en principio hacía referencia a naves dedicadas al transporte marítimo y/o pesca industrial o comercial, fue modificado y ampliado en el artículo 100 del Decreto-Ley 19 de 2012, para todas las naves o artefactos navales sin importar su servicio.

Lo anterior permitió unificar los regímenes de registro de las naves y artefactos en Colombia, los cuales se encontraban en diferentes normas.

Así las cosas, en la actualidad *toda nave que se registre en Colombia*, independientemente de su actividad, **debe cumplir el requisito de la póliza de contaminación**. La póliza que expiden los aseguradores se denomina responsabilidad

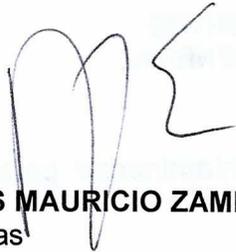
civil extracontractual, predios labores y operaciones y el amparo es la contaminación súbita o imprevista.

El monto asegurado de la mencionada póliza, fue tomado como referencia de aquel que fuera establecido en el decreto 1875 de 1979, actualizado e indexado a valor 2006, siendo de **Dos Millones De Pesos (\$2.000.000)**.

Por lo antes descrito todo trámite de matrícula ya sea por primera vez, cambio del certificado de matrícula, renovación de certificados, refrendos anuales y en general todos los tramites de motonaves y artefactos navales que ingresen desde el día 01 de julio del 2014 a la entidad deberá cumplir con este requisito y es obligación del propietarios mantenerlo vigente en todo momento.

Para los tramites que ingresaron antes de la fecha estipulada en el párrafo anterior se da un tiempo máximo de veinte (20) días calendario, para dar cumplimiento a lo aquí descrito.

Atentamente,



Capitán de Fragata **ANDRES MAURICIO ZAMBRANO GARCIA**
Capitán de Puerto de Coveñas

